


	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. CTO-397-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y JESSICA ALEJANDRA BERMUDEZ HERNANDEZ**

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<b>No.</b>	<b>CTO-397-2025</b>	
<b>CONTRATISTA</b>	JESSICA ALEJANDRA BERMUDEZ HERNANDEZ			
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NIT/C.C.</b>	1.020.798.024		
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	NO APLICA			
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C.</b>	NO APLICA		
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ORIENTAR, ARTICULAR Y REALIZAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE LA SUBDIRECCION DE ATENCION A LA FAUNA.			
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	29/08/2025			
<b>FECHA DE INICIO</b>	01/09/2025			
<b>PLAZO INICIAL</b>	CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025			
<b>VALOR INICIAL</b>	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28.000.000) M/CTE	<b>DE</b>	<b>VALOR UNITARIO / HONORARIOS:</b> \$ 8.880.000	
<b>PRÓRROGAS</b>	NO APLICA		<b>FECHA</b>	N/A
<b>ADICIONES</b>	NO APLICA		<b>FECHA</b>	N/A
<b>OTROSÍ / ACLARACIÓN/ MODIFICACIÓN/ SUSPENSIÓN</b>	NO APLICA		<b>FECHA</b>	N/A
<b>CESIÓN</b>	<b>CEDENTE:</b> NO APLICA		<b>FECHA</b>	N/A
	<b>CESIONARIO:</b> NO APLICA			
<b>PLAZO TOTAL ACTUAL</b>	CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025			
<b>VALOR TOTAL ACTUAL</b>	\$28.000.000			
<b>FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL</b>	30/12/2025			
<b>NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL</b>	LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO			
<b>CARGO SUPERVISOR</b>	SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA			
<b>PÓLIZA CUMPLIMIENTO</b>	<b>No.</b> 11-46-101086781	<b>ASEGURADO RA</b>	SEGUROS DEL ESTADO S. A	
<b>AMPAROS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>desde</b>	<b>hasta</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>



	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN-PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

	Cumplimiento del contrato	29/08/2025	10/07/2026	<b>VALOR ASEGURADO</b>	\$5.600.000
<b>NATURALEZA DE LOS RECURSOS</b>	<b>FUNCIONAMIENTO:</b> ____		<b>INVERSIÓN:</b> <u>X</u> No.		
<b>RUBRO PRESUPUESTAL</b>	<b>CDP</b>	<b>CRP</b>	<b>VALOR CRP</b>	<b>VALOR GIRADO</b>	<b>VALOR SIN GIRO</b>
O230117459920240061	684	584	\$28.000.000	\$21.000.000	\$ 7.000.000
<b>% de avance de ejecución financiera</b>	75%		<b>% de avance de ejecución física</b>	99.16%	
<b>MULTAS Y SANCIONES</b>	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.				
<b>CUMPLIMIENTO DEL OBJETO</b>	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales				

Entre los suscritos a saber, **HUGO ALBERTO CARILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 88.153.092, quien actúa en calidad de subdirector de Gestión Corporativa y Ordenador del Gasto del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, nombrado mediante Resolución No. 162 del 8 de mayo de 2025 con acta de posesión No. 128 del 08 de mayo de 2025, con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal con NIT. 901.097.324-6, de conformidad con la delegación realizada mediante la Resolución No. 079 del 27 de marzo de 2024 quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y por la otra **JESSICA ALEJANDRA BERMUDEZ HERNANDEZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificadorio No. 1 del acuerdo de voluntades al Contrato No. **CTO-397-2025**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1) Que entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y EL CONSTRATISTA, se ha ejecutado el contrato No. **CTO-397-2025**, conforme a lo manifestado en el acápite de Contractuales, estando las partes de acuerdo y conforme con dicho estado de ejecución y no existen condiciones o circunstancias que puedan afectarla. 2) Que mediante radicado **2025BAIE0003479** de fecha 30/12/2025, el Supervisor del contrato No. **CTO-397-2025** remite al Equipo de Gestión Contractual solicitud junto con la documentación para proceder con el trámite de adición y prórroga No. 1 del contrato.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

## JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

*“En este contexto, se justifica la adición del contrato, dado que persiste la necesidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, relacionadas con el desarrollo programas misionales orientados a la atención integral de la fauna, los cuales implican la generación, toda vez que la Subdirección de Atención a la Fauna es responsable de la planeación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos orientados a la protección, atención integral y bienestar de la fauna en el Distrito Capital, los cuales se desarrollan a través de proyectos de inversión que demandan una gestión presupuestal, financiera, contractual y administrativa rigurosa, permanente y articulada con las diferentes dependencias del Instituto.*



*Asimismo, se requiere la prórroga del contrato, considerando que su vencimiento sin la debida autorización podría generar riesgos jurídicos y administrativos para la entidad, además de vulnerar el derecho de estabilidad reforzada de la contratista. La prórroga permitirá dar cumplimiento a la normativa y garantizar la ejecución de las funciones estratégicas en materia de comunicación gráfica y sensibilización ciudadana.*

*Finalmente, se propone la constitución de reservas presupuestales con el fin de cubrir eventuales contingencias derivadas del fuero de lactancia, tales como pagos retroactivos o indemnizaciones por terminación discriminatoria. Esta previsión asegura la protección financiera de la entidad y el cumplimiento de las obligaciones legales, evitando sanciones y litigios que puedan afectar la gestión institucional.*

*En este sentido, se hace técnicamente indispensable la continuidad del perfil profesional que apoya de manera transversal la gestión presupuestal, financiera y contractual de la Subdirección, contribuyendo a la adecuada consolidación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y al cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto de inversión, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la administración de los recursos públicos.*

*El acompañamiento en la implementación y ejecución de los programas de la Subdirección resulta esencial para asegurar la coherencia entre la planeación institucional, la asignación presupuestal y la ejecución operativa, permitiendo identificar de manera oportuna desviaciones, cuellos de botella o necesidades de ajuste que garanticen el logro de las metas físicas y financieras establecidas.*

*Así mismo, el monitoreo y seguimiento a planes de mejora, auditorías internas y externas constituye una actividad estratégica para el fortalecimiento del sistema de control interno, la gestión del riesgo y el mejoramiento continuo de los procesos de la Subdirección. Este perfil profesional aporta análisis técnico, formulación de recomendaciones y articulación intrainstitucional, asegurando la implementación efectiva de las acciones correctivas y preventivas requeridas por los entes de control y por la propia Entidad.*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

*El rol de enlace con las demás Subdirecciones del Instituto permite una gestión integral y coordinada de los requerimientos y acciones que involucran a la Subdirección de Atención a la Fauna, optimizando los flujos de información, evitando duplicidades y fortaleciendo la articulación institucional necesaria para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto.*

*Finalmente, el apoyo directo a la Subdirectora de Atención a la Fauna en el desarrollo de reuniones, eventos, espacios interinstitucionales y demás gestiones estratégicas, así como la elaboración de actas y la consolidación de compromisos, resulta clave para asegurar la trazabilidad de las decisiones, el seguimiento a los acuerdos y la adecuada coordinación con actores internos y externos.*



*Por lo anterior, se justifica técnicamente la continuidad de este perfil profesional, toda vez que su aporte es fundamental para garantizar la correcta ejecución de los proyectos de inversión, el fortalecimiento de la gestión administrativa, presupuestal y de control, así como el cumplimiento eficiente, transparente y oportuno de las funciones y objetivos misionales de la Subdirección de Atención a la Fauna y del Instituto en general.*

*Por lo expuesto, es preciso señalar que la PRÓRROGA Y ADICION propuesta para el contrato de prestación de servicios referido, se justifica en la medida que se requiere contar con el apoyo de este perfil para que continúe ejecutando las actividades correspondientes que pueda asumir estas actividades de manera ágil y eficiente, garantizando la correcta ejecución de los procesos estratégicos y organizacionales del Instituto. Esta modalidad permite un seguimiento directo por parte del supervisor y asegura la alineación con los objetivos estratégicos del IDPYBA”.*

Que el día 29 de agosto de 2025 se suscribió en la plataforma SECOP II el contrato **CTO-397-2025**, teniendo como plazo de ejecución CUATRO (4) MESES SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025, como lo establece la cláusula tercera del contrato. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio el 01 de septiembre de 2025, hasta el 30 de diciembre de 2025, razón por la cual se requiere la modificación de prórroga y adición del contrato:

Fecha de inicio de ejecución	01/09/2025
Valor del contrato	\$ 28.000.000
Honorarios mensuales	\$ 7.000.000
Valor día	\$ 233.333
Prórroga según adición	16 días
Valor de la adición	\$ 3.733.334
Fecha de finalización financiada con el RP inicial y adicionando y prorrogando	16 de enero de 2026

De acuerdo con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 es de resaltar que el valor a adicionar al contrato no supera el 50% del valor inicial del mismo expresado en salarios mínimos, tal como

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

se detalla en el siguiente cuadro, por lo que se cumple con lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

CONCEPTO	VALOR	CANTIDAD EN SMMLV
SMMLV 2025	\$ 1.423.500	1
Valor inicial del contrato	\$ 28.000.000	19.66
50% SMMLV	\$ 14.000.000	7.37
Valor Adición	\$ 3.733.334	2.62

Lo anterior, en aras de cumplir con las metas y objetivos propuestos en el proyecto de inversión y garantizar la prestación de los servicios requeridos y definidos desde los estudios previos ante la permanencia de la necesidad que justifica su suscripción, y en pro de evitar la afectación de la prestación de los servicios a cargo de la Entidad.



De igual forma esta adición y prórroga se encuentra dentro del marco legal establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto, ya el mismo no cuenta con el personal de planta suficiente para satisfacer la necesidad descrita.

En ese sentido para tal efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).”* (Subrayado).

Adicionalmente, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales, así mismo, permite que los contratos se puedan adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

## ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

*“(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*

*Con esta razón se señala que “... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel”*



*A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló:*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

*“Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.*

*En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el “ius variandi”, y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.*

*El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

*conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales.*

*En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección (...).*



Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas en la relación negocial, para lo cual ha señalado:

*“...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la ininidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*(...) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)* (Negrita y subraya propias).

De este modo la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión

	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la **PRORROGA Y ADICIÓN No. 1 DEL CONTRATO No. CTO-397-2025** en los términos que a continuación se describen.

#### **CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.** MODIFICAR Y PRORROGAR la cláusula TERCERA PLAZO de la minuta contractual, en el sentido de eliminar la condición dispuesta de “*SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025*”, la cual quedara así:



**CLAUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo del contrato es **CUATRO (4) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, es decir hasta el **16 de enero de 2026**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** ADICIONAR al valor inicial del contrato **CTO-397-2025** la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.733.334) M/CTE** incluido IVA, con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1196** de fecha 30/12/2025, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicio, por tal razón, el valor total del contrato quedará así: **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINYA TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 31.733.334)**, incluido IVA y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución y liquidación del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. AMPLIAR EL PLAZO** - El contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá ampliar la garantía constituida y deberá amparar: Garantía de Cumplimiento por el (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución y seis meses más, la cual deberá ser publicar en SECOP II para la respectiva aprobación.

**CLÁUSULA CUARTA.** - Hacen parte integral del presente Otrosí Modificatorio Documentación remitida por el supervisor del Contrato, CDP y antecedentes.

**CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTO** - Con el presente documento y en los términos de la parte resolutive del mismo se modifica lo estipulado en el contrato, modificaciones anteriores, estudios previos y documentos anexos. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación. siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente Modificatorio.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal</p>	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</b>		 <p>BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL</p>
	<b>MINUTA OTROSÍ MODIFICATORIO – ADICIÓN- PRÓRROGA DE CONTRATO, CONVENIO U ORDEN DE COMPRA</b>		
	<b>Código: PA02-PR20-F02</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** el presente Modificadorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes